

de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 18 de agosto de 1967 al penado Pablo Tabernero Sebastián, en condena impuesta en causa número 286 de 1965 del Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Oviedo del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida al penado José Luis Castrillón González el 28 de junio de 1962, en condena impuesta en causa número 34 de 1959 del Juzgado de Instrucción de Fonsagrada el 25 de febrero de 1960, en condena impuesta en causa número 46 de 1959 del Juzgado de Instrucción de Castropol, y el 22 de diciembre de 1966 en condena impuesta en causa número 50 de 1959 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Logroño del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 11 de noviembre de 1966 al penado Amadeo Fernández Ezquerro, en condena impuesta en causa número 700 de 1965 del Juzgado de Instrucción número dos de Zaragoza, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se aprueba el nuevo pliego de condiciones para el arrendamiento de la gestión de los servicios en las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: El pliego de condiciones que actualmente rige para el arrendamiento de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas fué aprobado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1947 contemplando las circunstancias en que el Organismo se desenvolvía en las primeras temporadas de su existencia.

El tiempo transcurrido desde aquella disposición, durante el cual el Patronato ha adquirido un notable desarrollo, ha hecho variar considerablemente las aludidas circunstancias, habiéndose producido reformas e innovaciones en la organización y en los servicios que, obviamente, no aparecen reflejadas en el referido

documento, por lo que resulta aconsejable adoptar las prevenciones del mismo a las necesidades de la realidad presente.

Por todo lo cual, este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, aprueba el nuevo pliego de condiciones que se adjunta, para el arrendamiento de la gestión de los servicios en las Delegaciones de dicho Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Director general de Impuestos Indirectos, Ramón Linares.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

Pliego de condiciones para el concurso de arriendo de la gestión de los servicios en las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

1.ª Se arrienda por medio de concurso público la gestión del Servicio de Apuestas Mutuas sobre el Fútbol y demás relacionadas con el deporte, de cuya organización y administración puede encargarse el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en virtud del Decreto-ley de fecha 12 de abril de 1946, en las (provincia, zona o localidad de ...).

El servicio consistirá en la designación de receptores, distribución de sellos e impresos, recepción de boletos, recaudación de su importe, pago de premios y aquellos otros cometidos que por el Consejo de Administración del Patronato se consideren forman parte de dicho servicio.

Los adjudicatarios de estos concursos recibirán el nombre de Delegados provinciales, locales o de zona en ... del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

2.ª Podrán concurrir a estos concursos las personas físicas mayores de edad y Corporaciones que depositen en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la fianza provisional que más adelante se determina.

Gozarán de preferencia, con arreglo a su antigüedad y categoría, los funcionarios del Patronato y Delegados del Servicio, por este orden.

La adjudicación a los funcionarios llevará consigo el pase a la situación de excedencia voluntaria en la plantilla del personal del Organismo. En cuanto a los Delegados del Patronato, el cese en la Delegación que regentaran.

3.ª El Delegado recibirá, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 24 de julio de 1947, una remuneración, consistente en una participación de la recaudación correspondiente a su demarcación, que no podrá exceder, en ningún caso, del 5 por 100 de la misma. El Patronato, en cada concurso de arriendo, determinará esta retribución, de acuerdo con la categoría de la Delegación.

Las remuneraciones serán descontadas, en su totalidad o parcialmente, en este último caso con carácter de anticipo, al practicarse la liquidación correspondiente a la recaudación de cada jornada.

Las remuneraciones a percibir por los receptores que dependan de cada Delegación se fijarán por el Consejo de Administración, en uso de las atribuciones concedidas por Orden ministerial de fecha 17 de diciembre de 1956, y serán descontadas por aquéllos al rendir a los Delegados las liquidaciones correspondientes a cada jornada, en la cuantía que determine el Patronato.

Los Delegados del Patronato estarán obligados a comunicar a la Dirección-Gerencia del Organismo las bajas y altas que se produzcan en los receptores de boletos, de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

4.ª El Delegado nombrará, bajo su exclusiva responsabilidad y sin dependencia laboral ni personalidad alguna ante el Patronato, las personas que le auxillen en su función, siendo de su cargo el pago de todos los emolumentos y retribuciones que correspondan a dicho personal, como también las obligaciones sobre Seguridad Social que dimanen de los mismos.

Asimismo nombrará bajo su exclusiva responsabilidad, y también sin personalidad ante el Patronato, los receptores de boletos.

El Delegado estará obligado a comunicar los anteriores nombramientos a la Dirección-Gerencia, la cual podrá poner los reparos que estime conveniente e incluso impedir su designación o imponer el cese de la persona designada cuando considere no ejerce debidamente sus funciones.

Serán de cuenta de los Delegados y con cargo a la participación que tengan asignada los gastos que se ocasionen por material de todas clases y alquileres de los locales de las oficinas de la Delegación, de acuerdo con el contenido del artículo quinto del Decreto de 24 de julio de 1947.

5.ª Los arrendatarios de estos servicios se obligarán:

1.º Ingresar en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, o de la Subdelegación de Hacienda, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Patronato no lo impidieran, todas las cantidades recaudadas en su demarcación con motivo de los concursos de pronósticos de cada jornada, con deducción de la parte de comisión que se les autorice, dentro de los plazos que se fijen por el Consejo de Administración.

2.º Satisfacer todas las contribuciones impuestas y arbitrios anejos a su función.

3.º Ingresar en los cinco primeros días de cada mes, en la forma y condiciones que el Patronato determine, las cantidades recaudadas por los siguientes conceptos:

- a) Importe de los boletos anulados y no canjeados.
- b) Venta de publicaciones del Patronato.
- c) Importe de los premios caducados.
- d) Importe de aquellos otros ingresos que puedan producirse por consecuencia del Servicio.

En caso de no ingresar estas cantidades dentro del plazo marcado, serán sancionados en la forma que señala la cláusula 16.

4.º Custodiar los fondos del Patronato en la forma que se determine por las instrucciones que reciban.

6.º Los Delegados del Patronato deberán:

1.º Montar las oficinas de la Delegación en un local que reúna las condiciones necesarias para el desarrollo del Servicio y la presentación y decoro que el mismo exige.

En caso de local arrendado, deberá incluirse en el correspondiente contrato de arrendamiento una cláusula en virtud de la cual se autoriza al Patronato, una vez extinguido el contrato de gestión del Servicio a favor del Delegado, a subrogar el uso y disfrute del local durante un año, previo abono de la renta estipulada. Si el local fuese propiedad del Delegado, se comprometerá el mismo para que durante un año, igualmente a partir de la fecha de extinción del contrato de gestión del Servicio, pueda el Patronato continuar en concepto de arrendatario en el uso del local, previo pago de la renta legal.

2.º Dar exacto cumplimiento a todas las órdenes contenidas en las disposiciones que se refieren al Patronato, normas por que se rigen los concursos de pronósticos y las instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración o las dictadas por el Director Gerente dentro de sus atribuciones.

3.º Comprobar si la remesa de sellos de cada temporada responde exactamente a las cantidades y numeraciones consignadas en las comunicaciones cursadas por la Central del Patronato, devolviendo con toda urgencia el acuse de recibo con su conformidad o reparos.

4.º Distribuir a los receptores de boletos los sellos, vigilando que las existencias en poder de aquéllos guarden relación con la posible recaudación.

5.º Distribuir a los receptores los impresos para los concursos de pronósticos de cada jornada, en relación con el cargo a su dependencia.

6.º Cuidar de que la admisión de boletos se realice por los receptores durante los días autorizados para ello y se dé por concluida en el momento preciso para que estén en poder de la Delegación en la fecha y hora que determine la Central del Patronato, para el cumplimiento de lo que dispongan a estos efectos las normas de los concursos de pronósticos.

7.º Efectuar la revisión de los boletos que reciban de los receptores de su demarcación en cada jornada, dando cumplimiento a lo que dispongan las normas reguladoras de los concursos de pronósticos sobre custodia de los mismos y anulación de los no recibidos.

8.º Levantar acta sobre el precintado de las sacas que, conteniendo los boletos de cada jornada, se remitan a la Central del Patronato, o a aquellos Centros donde se realizan las operaciones de separación de los cuerpos de «control» y «scrutinio», o microfilme de los mismos.

9.º Hacer entrega de las sacas, conteniendo los boletos de cada jornada, a los responsables de los medios de locomoción que se utilicen para hacer llegar a la Central o a los puntos que se señalen por la Dirección-Gerencia del Organismo.

10.º Formar y remitir los estados y documentación a la Central del Patronato, en la forma y plazo que se señala, tanto los referentes a la recaudación o pago de premios, y, en general, aquellos que se consideren necesarios por la Central del Patronato para el mejor control y seguridad sobre los resultados de cada jornada y operaciones inherentes a la función del Delegado.

11.º Cuidar que en la Prensa o en el tablón de anuncios de la Delegación se fijen todas aquellas noticias que en dicha fecha sean ordenadas por el Patronato, y, en especial, la referente a anulación de boletos o sellos en cada concurso de pronósticos.

12.º Residir en la capital o localidad donde se establezca la Delegación, no pudiendo ausentarse más que con la debida autorización del Director Gerente.

13.º Formalizar el contrato de arriendo del Servicio en escritura pública.

14.º Vigilar la actuación de los receptores de boletos para que den cumplimiento a su cometido, de conformidad con las normas reguladoras de los concursos de pronósticos e instrucciones del Patronato.

15.º Procurar el incremento de la recaudación, utilizando los medios adecuados para la consecución de este resultado dentro de la zona de su demarcación, realizando la propaganda conveniente a través de prensa y radio, y, colaborando en la labor que sobre este orden realice el Patronato.

16.º Montar la recepción de boletos, procurando, por lo menos, la instalación de un receptor en todas las localidades de su demarcación con más de mil habitantes, y guardando la

proporción del número de receptores para núcleos de poblaciones mas importantes, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Patronato.

17.º Levantar la contabilidad del Servicio en forma que permita conocer las operaciones económicas y de gestión realizadas, a cuyo fin entre otros, habrá de contar con los siguientes libros:

- a) De Caja.
- b) De cuenta corriente en Entidades bancarias y Cajas de Ahorros.
- c) De registro de las cantidades abonadas semanalmente por pago de premios, con indicación de las jornadas a que correspondan las partidas.
- d) Fichas de establecimientos receptores.
- e) Cuantos se estimen convenientes por el Patronato.

7.º Serán de cuenta del adjudicatario, no solamente el montaje de las oficinas de su Delegación, previamente aprobadas por la Dirección-Gerencia, sino también las obras necesarias para su reparación y conservación en buen estado.

8.º El Delegado será el único responsable del Servicio en su zona, designando sin necesidad de intervención del Patronato las personas titulares de establecimientos receptores, si bien para prescindir de los mismos deberán ajustarse a las instrucciones que por el Organismo se cursen.

El Delegado se someterá a todas las inspecciones que puedan efectuarse por el Patronato, y se obliga a dar a los Inspectores, en cualquier momento, todas las facilidades que se consideren por los mismos, precisas y necesarias, para el cumplimiento de su función.

9.º Los adjudicatarios se comprometen a montar el servicio con sus propios medios, en las condiciones concertadas, a los sesenta días de su designación.

10.º Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una fianza provisional en metálico o en fondos públicos de 25.000 a 50.000 pesetas, según la importancia de la Delegación. Esta fianza será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

El adjudicatario del concurso prestará una fianza definitiva que se constituirá precisamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, y cuya cuantía será equivalente al porcentaje que el Patronato fije sobre la recaudación obtenida en el anterior ejercicio de su demarcación.

Posteriormente se modificará esta fianza, según el resultado de cada ejercicio, a fin de que se mantenga en la misma proporción fijada anteriormente.

Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, y quedará afecta a todas las responsabilidades que puedan derivarse del cumplimiento de la gestión por parte del adjudicatario. La fianza se constituirá en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación.

El adjudicatario podrá solicitar acogerse a la modalidad de la fianza colectiva en virtud de la cual se garantiza la gestión mancomunada y solidaria de todos y cada uno de los Delegados integrados en este sistema de afianzamiento. Dicha petición será puesta en conocimiento de los Delegados del Servicio afectados por dicha clase de fianza, al objeto de que presten su conformidad, siendo necesario la mitad más uno de las aceptaciones para que el Delegado pueda tomar parte en el sistema de garantía que se establece por la misma.

La fianza colectiva se constituirá por un importe igual al 3 por 100 de la suma de las recaudaciones más altas obtenidas en cada una de las dos últimas temporadas por las cuatro Delegaciones más importantes, entre aquellas que hayan solicitado acogerse al meritado sistema de garantía. Los Delegados que opten por este sistema de fianza, contribuirán a su formación en la misma proporción en que resulte su recaudación en la temporada más alta de las dos tenidas en cuenta para determinar la base reguladora.

La fianza colectiva tendrá un plazo mínimo de duración de dos temporadas, considerándose como primera aquella dentro de la cual se hubiese constituido. Dicho plazo será prorrogable por períodos iguales al anterior dicho, a instancia de los Delegados, debiendo solicitarlo expresamente con un mes de antelación a la fecha de terminación de la temporada en que aquella expire. La fianza podrá ser objeto de rectificación al finalizar la primera temporada de cada período, a fin de que se mantenga en la misma proporción señalada en el párrafo anterior.

11.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, se entenderán incorporadas a este pliego todas las que imponga a estas Delegaciones las disposiciones por que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y las instrucciones que acuerde el Consejo de Administración o dicte el Director Gerente para el desarrollo del Servicio, y a ellas, por tanto, deberá atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, como parte integrante de este pliego de condiciones.

12.º El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna por causa de pérdidas o perjuicios que sufra, y será responsable ante los Tribunales de los accidentes que sobreviniesen en los locales, a su personal o al público en general.

13. La duración del contrato será indefinida, y empezará a regir el día siguiente de constituida la fianza definitiva, sin perjuicio de la formalización mediante escritura.

14. Cada cinco años, y una vez terminada la temporada deportiva del último ejercicio de este período, el Consejo de Administración, a la vista del resultado que ofrezca una Delegación, podrá revisar la remuneración que percibe el arrendatario de la misma, acuerdo que se notificará al interesado, entendiéndose que renuncia a la Delegación, en el caso de que no preste su conformidad al nuevo coeficiente, en el plazo de quince días, contados desde el día inmediato siguiente a aquel en que se le notifique dicho acuerdo.

15. Los Delegados cesarán:

- 1.º Por muerte del Delegado.
- 2.º Por notoria incapacidad, quiebra o interdicción civil.
- 3.º Por renuncia del cargo, comunicada con dos meses de antelación.
- 4.º Por faltas cometidas en el Servicio, previa instrucción de expediente administrativo.
- 5.º Por mutuo acuerdo.
- 6.º Por supresión del Servicio de Apuestas Mutuas o de la Delegación respectiva.
- 7.º En una zona de su demarcación cuando por el Patronato se acuerde la segregación de la misma para constituir otra Delegación o incorporarla a una existente. En este caso podrá efectuarse una revisión de las condiciones económicas concertadas.

16. Las faltas que cometan los Delegados se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves: el retraso en el cumplimiento de su servicio que no perturbe sensiblemente el Servicio y las que sean consecuencia de negligencia excusable en el cumplimiento de su obligación.

Se clasificarán como faltas graves: la reincidencia en las leves, el abandono o retraso del Servicio, el incumplimiento de las obligaciones que incumben al Delegado, las faltas de disciplina o insubordinación, las de decoro o conducta personal y el trato desconsiderado con el público.

Tendrán la consideración de faltas muy graves: la reincidencia en las graves, el abandono o retraso en el Servicio y el incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo el Delegado, cuando perturbe sensiblemente el Servicio, la falta de fondos recaudados y la demora en efectuar los ingresos y los pagos.

Las faltas leves serán corregidas sin necesidad de instrucción de expediente, con apercibimiento o multa de 1.000 a 5.000 pesetas que será impuesta por la Dirección-Gerencia. Las faltas graves se corregirán con multa de 5.001 a 25.000 pesetas; y las muy graves, con multas de 25.001 a 50.000 pesetas o con la destitución, debiéndose, en ambos casos, instruir el oportuno expediente administrativo, con audiencia del interesado.

Los correctivos a que den lugar las faltas graves serán impuestos por el Consejo de Administración del Patronato, a quien compete también declarar la rescisión del contrato de arrendamiento.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con arreglo a las normas que rige el Patronato, a indemnizar a dicho Organismo de los perjuicios que se ocasionen en el Servicio con motivo de la referida rescisión, quedando afecta a ambas responsabilidades la fianza constituida. Al adoptar el acuerdo de rescisión, el Consejo de Administración declarará también si ha lugar a la pérdida de la fianza por parte del arrendatario.

17. En caso de que se produjera un alcance por alguno de los Delegados acogidos al sistema de fianza colectiva, vendrían los restantes obligados inexcusablemente, y en el plazo que el Director Gerente determine, a reponer el importe del descubierto.

18. Terminado el contrato de arrendamiento y si no resultase responsabilidad alguna, se acordará la cancelación y devolución de la fianza individual prestada por el Delegado, o de su contribución a la colectiva, previa aprobación de la liquidación general que a estos efectos se formule.

19. El concurso se anunciara en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia a que corresponda la Delegación de que se trate, con quince días naturales de anticipación como mínimo a aquel en que haya de celebrarse el acto.

20. El acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del día siguiente en que venza el plazo marcado en la cláusula anterior, en el despacho del Director Gerente del Patronato, en Madrid, Costanilla de los Desamparados, número 14, y ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Abogado del Estado, el Interventor delegado y el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, que actuará como Secretario.

21. Por dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce horas hasta las trece horas del día señalado para el acto del concurso en la anterior cláusula, las cuales se redactarán por escrito, que firmará el concursante o su representación legal, debidamente reintegradas, y que se ajustarán al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones.

22. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, y a las mismas se acompañará el resguardo de haber

constituido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales el importe de la fianza provisional necesaria para tomar parte en dicho concurso.

23. Las proposiciones contenidas en los pliegos se numerarán por orden de presentación.

A las trece horas se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, levantándose a continuación la oportuna acta.

24. La Junta de concurso elevará al Consejo de Administración del Patronato las proposiciones presentadas, y el Consejo, teniendo en cuenta las condiciones y demás garantías que ofrezca cada uno de los concursantes, acordará la adjudicación a favor de la que considere más conveniente o la no admisión de ninguna de ellas, si así lo juzgase oportuno, en cuyo caso se declarará desierto el concurso.

25. Resuelta la adjudicación, se notificará al interesado a fin de que preste la fianza definitiva y se otorgue el correspondiente contrato mediante la formalización de la oportuna escritura pública, para lo cual se le concederá el plazo de quince días, contados desde aquel en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes el importe de las fianzas provisionales que constituyeron para licitar al concurso.

26. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva o de otorgar la escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida de la fianza provisional, que ingresará en la Caja del Patronato o en los fondos propios del mismo.

27. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura se verificará por el Director Gerente en representación del Patronato. Aprobada aquella y otorgado el contrato se dará posesión al Delegado en las Oficinas Centrales del Patronato.

Los gastos de escritura de la primera copia y los que ocasionen los anuncios del concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

28. Los concursantes con renuncia de sus propios fueros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cuantas cuestiones puedan surgir con motivo del incumplimiento del presente contrato.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de, de fecha, relativo al arriendo de la cuestión del Servicio en la Delegación del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado Servicio de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y demás que puedan implantarse, con arreglo al Decreto-ley de 12 de abril de 1946, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, mediante la participación del (señálese la fijada por el Patronato para la Delegación a que se concurre) de dicha recaudación y en las condiciones (señalar detalladamente las condiciones que ofrezca para desempeñar esta función, uniéndose documentos sobre solvencia moral y económica, así como Memoria o proyecto referente a la organización que piensa montar y características del local donde instalará la Delegación), y a prestar la fianza definitiva con arreglo al pliego de condiciones a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita el haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso. Comprometiéndome, asimismo, a cumplir todas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones, disposiciones que regulen el Servicio y demás instrucciones que se dicten por el Patronato.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del pliego de condiciones se hace constar que el que suscribe está incluido en la preferencia establecida en la misma en su condición de (empleado del Patronato o Delegado), como se justifica debidamente con la certificación que se une expedida por en

Madrid,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de caducidad de una concesión de un aprovechamiento industrial del río Mijares, en términos municipales de Toga y Espadilla (Castellón), a favor de don Juan Antonio Ferrer.

En el expediente de caducidad de un aprovechamiento industrial del río Mijares, denominado «Molino Carmelitano», en términos municipales de Toga y Espadilla (Castellón), de la que es titular don Juan Antonio Ferrer,